

RESOLUCIÓN de de octubre de 2017 de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento de provisión de plazas en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos Y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

En su desarrollo el artículo 2 del Real Decreto 1364/2010, establece que “de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las Administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda, destinados a la cobertura de sus plazas o puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas”.

Celebrado durante el curso 2016/2017 el concurso de traslados de ámbito estatal, se considera conveniente, a fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes que se determinen, así como para garantizar el derecho a la movilidad del personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocar procedimiento de provisión para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstas de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2017/2018, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en la legislación citada y en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 10.1 n) del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte resuelvo convocar procedimiento de provisión, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y normativa aplicable.

1.1 Se convoca procedimiento, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre funcionarios y funcionarias de carrera y en prácticas pertenecientes a los siguientes cuerpos:

<u>Cuerpo</u>	<u>código</u>
Catedráticos de Enseñanza Secundaria	511
Profesores de Enseñanza Secundaria	590
Profesores Técnicos de Formación Profesional	591
Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas	512
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	592
Catedráticos de Música y Artes Escénicas	593
Profesores de Música y Artes Escénicas	594
Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	513
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	595
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	596

1.2 Este procedimiento se regirá por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, así como Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y los Reales Decretos 276/2007 y 1364/2010.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas.

2.1 Se ofertarán las plazas o los puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2017, así como aquellos que resulten del propio procedimiento, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se establezcan.

2.2 No se incluirán en el presente procedimiento las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los procedimientos que pudieran convocar durante este curso el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y las administraciones educativas de las comunidades autónomas que se hallen en pleno ejercicio de las competencias en materia educativa.

2.3 Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa.

En lo que se refiere a las vacantes o resultas de los centros penitenciarios y de los centros de reeducación, los participantes, deberán solicitarlas expresamente. Este tipo de puestos, no se adjudicarán por localidad .

Tercera.- Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

El profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrá solicitar las siguientes plazas:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros y para los tipos de plazas, anexo II y anexo VII-a-1, respectivamente, que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

b) Plazas de "Cultura Clásica": Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en relación con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Sólo podrá solicitar estas plazas el profesorado que tenga la referida atribución docente. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesorado que acceda a ellas estará obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

c) Plazas de centros de Formación de Personas Adultas. Tienen esta denominación aquellas plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo VII-a-2 ,y que pueden ser solicitadas indistintamente por los catedráticos y las catedráticas y profesores y profesoras de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las especialidades de origen que se indican a continuación:

F.P.A: Científico / Tecnológico. Especialidades de origen:

- Matemáticas.
- Física y Química.
- Biología y Geología.
- Tecnología.

– Análisis y Química Industrial.

F.P.A: Ciencias Sociales. Especialidades de origen:

- Filosofía.
- Geografía e Historia.
- Orientación educativa.
- Formación y Orientación Laboral.
- Intervención Sociocomunitaria.
- Economía.

F.P.A: Comunicación (Inglés). Especialidad de origen:

- Inglés.

F.P.A: Comunicación (Valenciano). Especialidad de origen:

- Lengua y Literatura Valenciana.

F.P.A: Comunicación (Valenciano / Inglés). Especialidades de origen:

- Lengua Castellana y Literatura.

Requisitos:

Diploma de Mestre de Valencià o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente y Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes); o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.

- Procesos y medios de Comunicación.

Requisitos:

Diploma de Mestre de Valencià o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente. Y Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes); o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.

- Lengua y Literatura Valenciana.

Requisitos:

Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes); o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.

- Inglés.

Requisitos:

Diploma de Mestre de Valencià o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente.

Respecto a la documentación acreditativa de los requisitos para poder ocupar los puestos de FPA Comunicación (Valenciano-Inglés) tendrán que presentarlos necesariamente junto a la documentación acreditativa de los méritos del concurso, exceptuando el Diploma de Mestre de Valencià ya que consta en el Registro de Personal Docente.

Será necesario haber presentado la documentación con la instancia para poder solicitar este tipo de puestos en la petición telemática.

F.P.A: Comunicación (Francés). Especialidades de origen: Francés.

- d) Puestos de trabajo de ámbito. Tienen esta denominación aquellas plazas que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo VII-a-1 y que pueden ser solicitadas indistintamente por los

catedráticos y catedráticas y profesores y profesoras de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las especialidades de origen que se indican a continuación:

-Ámbito : Científico. Especialidades de origen:

Matemáticas.

Física y Química.

Biología y Geología.

Tecnología.

Informática.

-Ámbito Socio-lingüístico. Especialidades de origen:

- Filosofía.
- Geografía e Historia.
- Griego.
- Latín.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua y Literatura Valenciana.
- Francés.
- Inglés.
- Alemán.
- Italiano.

Para solicitar puestos de trabajo de las especialidades de estos cuerpos es necesario acreditar, estar en posesión del Certificado de Capacitación para la enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, excepto para el personal concursante de la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana; de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única 1 de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat, en el sentido, todos aquellos que no reúnan el requisito lingüístico podrán permanecer en sus destinos definitivos y su derecho de movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano. |

Cuarta. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

El Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los

centros y tipos de plaza que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo II y anexo VII-b respectivamente.

Para solicitar puestos de trabajo de las especialidades de estos cuerpos es necesario acreditar, estar en posesión del Certificado de Capacitación para la enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, excepto para el personal concursante de la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana; de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única 1 de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat, en el sentido, todos aquellos que no reúnan el requisito lingüístico podrán permanecer en sus destinos definitivos y su derecho de movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Quinta. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

El profesorado correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular podrá solicitar las plazas de los centros y especialidades que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo III y anexo VII-c.

Sexta. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

El profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros y especialidades que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo IV y anexo VII-d, VII-e respectivamente.

Séptima. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes plásticas y Diseño

7.1 El profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y para las especialidades que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo V y anexo VII-f.

7.2 El profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y para las especialidades que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo V y anexo VII-g.

Octava. Participación Voluntaria.

8.1. Podrá participar voluntariamente solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera, dependiente del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) En situación de servicio activo o en servicios especiales declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo en centros dependientes de la misma, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

b) En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los artículos 127 y 128, de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, respectivamente, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

c) En situación de suspensión de funciones declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

8.2 A los efectos previstos en el apartado anterior se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2018.

8.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta resolución.

Novena. Participación obligatoria.

9.1. Está obligado en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010 a participar el personal funcionario dependiente de la Generalitat Valenciana que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Al personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en la presente convocatoria, o si participando no solicitara suficiente número de puestos, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que pueda ocupar, según las especialidades de que sea titular, en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa. En el supuesto de no adjudicársele destino definitivo, permanecerá en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen publicados los centros en los anexos, que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que, cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no solicitase el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en puesto que pueda ocupar según las especialidades de las que sean titulares, en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa.

La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen publicados los centros en los anexos, que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

En el supuesto de que éstos no participasen en el presente procedimiento, quedarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 127 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

c) El personal funcionario que habiendo estado adscrito a plazas en el exterior deba reincorporarse al ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2017/2018, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido destino definitivo.

Aquellos que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

El profesorado que debiendo participar no participe se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular. Dicha adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en los anexos que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa.

En caso de no obtener destino este profesorado quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

d) El personal funcionario que hubiera perdido el destino definitivo:

- en cumplimiento de sentencia,
- en cumplimiento de resolución de recurso,
- o por habersele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo. Deberán participar el personal funcionario a los que se ha suprimido su primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo.

Este profesorado, podrá ejercitar el derecho preferente, en las condiciones que se regulan en la base diez de la presente Resolución.

Al profesorado que debiendo participar no participe, o si haciéndolo, no ejerciera el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará éste de oficio en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular. Dicha adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en los anexos que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa.

En caso de no obtener destino este profesorado quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, a la supresión de enseñanzas, cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y a la supresión de puestos de trabajo que, por resolución expresa, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

e) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, hubiera pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad de la Generalitat Valenciana.

Este profesorado, podrá ejercitar el derecho preferente, en las condiciones que se regulan en la base diez de la presente Resolución.

Al profesorado que debiendo participar no participe, o si haciéndolo, no ejerciera el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará éste de oficio en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular. Dicha adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen los centros en los anexos que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa..

En caso de no obtener destino este profesorado quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

f) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2016/2017 esté prestando servicios en centros dependientes de la Generalitat Valenciana o en comisión de servicios en otra administración educativa y nunca haya obtenido destino definitivo.

Al profesorado incluido en este apartado que no participe, o en el supuesto de participar no solicite un número suficiente de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares.

En caso de no obtener destino definitivo, quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana. Dicha adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen los centros en los anexos que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa.

g) Aspirantes seleccionados en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que durante el presente curso escolar 2017/2018 estén realizando la fase de prácticas.

Estos y estas participantes, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros dependientes

del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, y por la especialidad por la que han sido seleccionados. A tal efecto, deberán solicitar destino en dichos centros.

A aquellos funcionarios y aquellas funcionarias en prácticas que, debiendo participar, no lo hagan o, participando, no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en centros del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, o de los centros de Formación de Personas adultas, así como las plazas de ámbito y de cultura clásica; no se adjudicarán de manera forzosa.

La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen los centros en los anexos que se publicarán en la página Web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

El profesorado en prácticas participará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según su orden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional por la especialidad en la que les correspondió prestar servicios, en el curso escolar 2017/2018 como funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1364/2010, a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios y funcionarias de carrera.

9.2 Queda exceptuado de la obligatoriedad de concursar, el profesorado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que haya accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentre prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

b) Los funcionarios y las funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en los actuales Servicios Psicopedagógicos Escolares, hayan accedido al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Subgrupo Superior en la Comunitat Valenciana por la especialidad de orientación educativa, y opten por permanecer en su actual puesto de trabajo, en virtud de la disposición adicional primera del Decreto del Gobierno Valenciano 131/1994.

c) El personal funcionario del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, transitorias segunda y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de

octubre y en la transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas Administraciones educativas, accediera al citado Cuerpo podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza o puesto que desempeña con carácter definitivo.

El profesorado, a que se refieren los subapartados anteriores, podrá ser confirmado en los destinos que viniera ocupando, una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre que mediante resolución y atendiendo a criterios de planificación educativa, así se determine por la Dirección General de Centros y Personal Docente.

Estas opciones a que se alude en los subapartados anteriores deberán ser manifestadas por escrito ajustado al modelo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como anexo, dirigido a la Dirección General de Centros y Personal Docente, dentro del plazo de presentación de instancias establecido en esta convocatoria.

9.3. En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros de Formación de Personas adultas ni las plazas de ámbito y de Cultura Clásica.

9.4. En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio cuando los funcionarios y las funcionarias hubieran obtenido destino en concursos o en procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

9.5. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Diez. Derechos Preferentes.

10.1 El personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrá acogerse al derecho preferente que en dichos preceptos se regulan, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa en que apoyan su petición.

10.2 Derecho preferente a centro.

Con ocasión de vacante tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que se tenga o se haya tenido destino definitivo el personal docente que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que asimismo se establecen, y por el orden de prelación que se relaciona:

- 1) Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro después de haber transcurrido dos o más años desde la toma de posesión del mismo, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.
- 2) Por modificación de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.
- 3) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares y las titulares de los puestos suprimidos.
Se considerará desplazado de su plaza por insuficiencia total de horario al personal funcionario que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.
- 4) Para el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tuvieran destino definitivo. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.
- 5) Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

Sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y a la supresión de puestos de trabajo que, por resolución expresa, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Quedan excluidos y excluidas de la participación en esta modalidad aquellos profesores y aquellas profesoras que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo han obtenido destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario o funcionaria de carrera en el centro y, de resultar

necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en el que aparecen en el mismo.

El personal docente que en los supuestos indicados deseen ejercitar el derecho preferente a centro, deberán indicar en la solicitud de participación, en la hoja en la que se contiene el epígrafe “derecho preferente a centro”, el supuesto por el que lo ejercen, teniendo en cuenta que consignarán todas o alguna de las especialidades de las que sean titulares priorizando las mismas. En el momento de la petición telemática podrán incluir a continuación en el apartado correspondiente otras peticiones de plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean participar a ellas fuera del derecho preferente.

Este derecho preferente implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o zona.

10.3 Derechos preferentes a la localidad o zona.

Tendrá este derecho preferente, con ocasión de vacante, el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro, gozará hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de su zona. Sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y a la supresión de puestos de trabajo que por resolución expresa suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

2) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares y las titulares de los puestos suprimidos.

Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario al personal funcionario que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

3) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

4) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de

familiares e hijos prevista en el artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tienen derecho, y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

5) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

6) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

7) Aquellos y aquellas que tras haber sido declarados jubilados y jubiladas por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados y rehabilitadas para el servicio activo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el profesorado que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, solicitando todas las plazas de todas las especialidades de las que sea titular. De no participar, se le considerará decaído en su derecho preferente.

Cuando existan varios y varias participantes dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos y ellas se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Los participantes y las participantes que se encuentren comprendidos en cualquiera de los apartados anteriores deberán ejercer este derecho obligatoriamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes y las solicitantes están obligados a consignar en la solicitud de participación, en la hoja en la que se contiene el epígrafe “derecho preferente a localidad o zona” el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho. En todo caso, los funcionarios y las funcionarias que ejerzan este derecho deberán consignar por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades de las que sean titulares.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos y todas aquellas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos y ellas, se garantizará una de las plazas vacantes al participante o a la participante con derecho preferente, pudiendo éste o ésta, por tanto, obtener destino con preferencia sobre un participante o una participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza (especialidad/puesto), para la adjudicación de centro concreto el

participante o la participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de los participantes y las participantes de su mismo cuerpo y especialidad atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

En el momento de las peticiones telemáticas el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona de la que dimana el derecho, por todas las especialidades. No obstante, podrán ejercerlo, con carácter voluntario, para aquellas vacantes que tengan la condición de adjudicación voluntaria de la misma localidad o localidades.

Para ello, se deberá consignar, en el lugar correspondiente, el código de la localidad de la que dimana el derecho, y en caso de pedir otra u otras localidades también se deberá consignar que solicita ejercer el derecho a zona. Asimismo, se cumplimentará, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sea titular. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. En el supuesto de solicitar reserva de plaza para puestos que tengan el requisito de itinerante, se hará constar en las casillas que al efecto figuran al lado de las especialidades.

Asimismo, para la obtención de centro concreto se deberá solicitar, por orden de preferencia, todos los centros de la localidad, de la que dimana el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades que desee de la zona. En el supuesto de solicitar localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que exista vacante. En el caso de solicitar centros concretos, éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. En caso contrario, la administración les adscribirá de oficio a un centro de la localidad. El mismo tratamiento se dará en el supuesto en que voluntariamente se haya obtenido reserva de plaza en la especialidad que tenga la condición de itinerante.

En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad o localidades de la zona donde deseen ejercitar el derecho preferente, la administración cumplimentará de oficio los centros restantes correspondientes a la localidad o localidades de la zona solicitada.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá, igualmente, incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas/puestos a los que pueda optar, si desea concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Once. Derecho de concurrencia.

11.1 Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios y varias funcionarias de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el procedimiento a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

11.2 El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.

- b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el anexo I
- d) En el caso de que alguno de los participantes o alguna de las participantes no pudiera obtener una plaza, se considerarán desestimados por esta vía las solicitudes de todos los funcionarios y todas las funcionarias integrantes del grupo.

11.3 El personal docente que haga uso del derecho de concurrencia deberá cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante y la provincia en que ejercitan el derecho de concurrencia. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevarán la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Doce.- Solicitud de participación e instancia de aportación de méritos.

Solicitud de participación

12.1 Aun cuando se concurse por más de una especialidad, las personas participantes presentaran una única solicitud por cada cuerpo por el que participen. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión se realizará telemáticamente a través de la página web de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte <<http://www.ceice.gva.es>>. No será necesaria la presentación de la instancia en ningún registro físico. No obstante, los participantes y las participantes de la Generalitat Valenciana que pretendan reingresar por este procedimiento y cuyos datos no se encuentran incorporados en los sistemas informáticos cumplimentarán la solicitud que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y la presentarán en los registros de las Direcciones Territoriales.

12.2 La presentación por medios telemáticos de la solicitud de participación se efectuará por medio del usuario y contraseña utilizado en ITACA.

El uso de los medios telemáticos por participar en el proceso comporta el consentimiento del solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte: <http://www.ceice.gva.es/>

Instancia de aportación de méritos

12.3 Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que participaron en el concurso de traslados convocado en el curso 2016/2017, que no deseen aportar ningún nuevo mérito y deseen hacer valer la baremación que obtuvieron, en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento, no deberán presentar ningún documento. Tampoco deberán presentar documentación los que participen desde la situación de funcionarios en prácticas.

12.4. Deberán presentar la instancia de aportación de méritos y la documentación acreditativa de los mismos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

12.4.1 Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte que hubieran participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2016/2017 que además de hacer valer, en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvieron deseen aportar nuevos méritos. Esto lo manifestarán expresamente en el impreso de la instancia que se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, en el que únicamente relacionarán los méritos ahora alegados y aportados, siempre que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias del mencionado concurso.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

12.4.2 Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte que hubieran participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2016/2017 que no realicen la opción anterior, podrán optar por la nueva valoración de todo o parte de sus méritos debiendo manifestarlo expresamente en el impreso de la instancia de aportación de méritos. A estos participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

12.4.3 Las personas solicitantes que no participaron en el concurso precitado deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo I de la presente resolución, salvo la hoja de servicios que será aportada por la administración.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

12.5. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligados a realizar las personas participantes en los concursos de traslados, la documentación presentada por los mismos en la presente convocatoria, así como la baremación que les corresponda, será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

12.6 Desde el 1 al 30 de octubre de 2018, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representaciones legales, podrán solicitar a la Dirección Territorial por la que participaron, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a la devolución.

12.7 El anexo de aportación de méritos junto con los documentos reseñados en el baremo, se presentarán preferentemente en el Registro de la Dirección Territorial donde estén destinados,

excepto las solicitudes de los que, adscritos provisionalmente o en comisión de servicio, procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Territorial, en cuyo caso, se presentarán en la Dirección Territorial de origen. Asimismo, el personal participante podrán presentar la documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de que se optara por presentar una solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de correos antes de ser certificada.

12.8 La administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

12.9 Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas o cotejo, de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/99, de 14 de junio, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Investigación, Educación y Ciencia, sobre compulsas o cotejo de documentos en los centros docentes y en la Circular 3/99, de 25 de mayo, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsas o cotejo de documentos.

Trece. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

13.1 El plazo de presentación de instancias y documentos será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y durante dicho plazo podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados.

Durante el mes de febrero de 2018, se abrirá un plazo de siete días naturales para que los participantes y las participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

13.2 Todos los requisitos de participación así como los méritos señalados en el anexo I que aleguen los participantes y las participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

13.3 Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados en la forma indicada en el baremo de méritos se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

13.4 La administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de personal docente.

13.5 Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado o la interesada no podrá ser invocado por éste o ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Catorce. Evaluación de méritos.

14.1. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los participantes y las participantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 5 y subapartados 6.1 a), b) y c), 6.2 y 6.3 del baremo de méritos contenido en el anexo I, se designarán una o varias Comisiones de Valoración según el numero de participantes en cada una de las Direcciones Territoriales.

Estas Comisiones de Valoración, que serán nombradas por el Director o la Directora Territorial correspondiente, estarán integradas por un Presidente o una Presidenta, que formará parte del Cuerpo de Inspectores o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y por cuatro vocales funcionarios y funcionarias de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, actuando como secretario o secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de estas Comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.2 La asignación de la puntuación que corresponde a los participantes y las participantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto, por las unidades de personal de la Dirección Territorial correspondiente, que actuarán por delegación de las Comisiones de Valoración.

14.3 El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia los mencionados cuerpos de catedráticos.

A los efectos del cómputo del plazo mínimo de permanencia de dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo, al personal funcionario de

carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario o funcionaria de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

Quince. Relación provisional y definitiva de admitidos con sus puntuaciones y excluidos.

15.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, las Direcciones Territoriales publicarán las siguientes relaciones:

- a) Relación provisional de participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.
- b) Relación provisional de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que le corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.
- c) Relación provisional de participantes excluidos y excluidas

Dichas relaciones podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

15.2 Contra estas relaciones provisionales se dará un plazo de siete días hábiles para presentar reclamaciones. Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación Cultura y Deporte: <http://www.ceice.gva.es/> teniendo en cuenta que su publicación será anterior al inicio del plazo de solicitud telemática de plazas. Contra esta exposición no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual una vez que la Subdirector General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponer reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

15.3 Las Direcciones Territoriales elaborarán una relación de los profesores y las profesoras que estando obligados a participar en el procedimiento no hubieran presentado solicitud, especificando situación, causa y cualquier otro extremo pertinente.

Dieciséis. Solicitud telemática de plazas.

16.1 El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300. A efectos de obtención de un puesto, los participantes y las participantes consignarán los códigos de centros o localidades y tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia y que figuran en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Las peticiones pueden hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de

la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes y las participantes la realización de sus peticiones, los interesados y las interesadas que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. y siempre referidos a los centros que aparecen en los anexos. Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

En lo que se refiere a las vacantes o resultados de los centros penitenciarios o de los centros de reeducación, no se entenderán solicitadas en la petición de localidad y deberán ser solicitadas expresamente si se desea optar a ellas.

16.2 En el caso de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, tratándose de participantes voluntarios y voluntarias, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento figurando como no adjudicados y no adjudicadas por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático decaerá de su derecho de continuar en el procedimiento figurando como excluido o excluida.

16.3 En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de plazas, por ningún concepto, se podrá alterar la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

16.4 Con la finalidad de que los participantes y las participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte los anexos correspondientes a localidades, centros y especialidades.

Diecisiete. Prioridades.

17. 1 En la resolución de estos procedimientos, existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultados, de la siguiente forma:

1º Adjudicación derivada del derecho preferente a centro.

2º Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.

3º Adjudicación resultante del proceso de provisión.

17.2 El orden anterior implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de los participantes y las participantes en cada una de ellas. Así, no podrá adjudicarse puesto a un profesor o una profesora que participe en una de las prelacións si existe solicitante en la anterior con mejor derecho. No obstante, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto de los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 3 de la Base Diez.

17.3 Será compatible la concurrencia simultánea si se tiene derecho a más de una prelación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto anterior y, una vez que se haya obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

17.4 El orden de prioridad en el proceso de provisión para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I.

17.5. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base diez de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

17.6 Es requisito imprescindible para obtener un puesto determinado, poseer la especialidad para el desempeño del mismo y en el caso de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el requisito lingüístico del puesto, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat. En lo que se refiere a los funcionarios que no reúnan el requisito lingüístico, su derecho a la movilidad quedará

circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Dieciocho. Adjudicación provisional y definitiva de destinos.

18.1. Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, se procederá a la publicación provisional de destinos, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo. En dicha resolución se indicaran los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte: <http://www.ceice.gva.es>.

18.2. Los participantes y las participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos, a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de siete días hábiles a partir de su publicación, ante la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

18.3. Consideradas las reclamaciones, Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas del presente procedimiento de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte: <http://www.ceice.gva.es>.

18.4 Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación y se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2018. Solamente podrá obtenerse un único destino en cada cuerpo, aun cuando se concurren a diferentes tipos de plazas, sin perjuicio de lo establecido en la base veinte de esta resolución.

Diecinueve. Desistimientos y renunciaciones

19.1 De acuerdo con la base trece, apartado 1, sólo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes, que es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

19.2 No se admitirán renunciaciones a la adjudicación provisional y/o definitiva de destinos, salvo en el supuesto previsto por la base dieciocho, apartado 4 de esta norma. No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo si el participante voluntario o la participante voluntaria no accediera al programa informático en el plazo establecido al efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluido o excluida.

Veinte. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión.

20.1 Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables. No obstante cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva mediante escrito dirigido a la Administración educativa a la que pertenezca la plaza a la que el concursante no va a incorporarse. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

20.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre del 2018 y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2018. No obstante, los profesores y las profesoras que hayan obtenido destino en este procedimiento de provisión deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Dirección Territorial de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso escolar.

Veintiuna. Reingreso del personal excedente al servicio activo.

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo, como consecuencia de este procedimiento de provisión, presentará ante la Dirección Territorial de la que dependa el centro obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, copia compulsada de la resolución por la que se le declaró en excedencia así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Veintidós. Otras normas.

22.1 Con carácter general cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de especialidad.

22.2 Los funcionarios y las funcionarias que participen en este procedimiento, soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

22.3 Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier participante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

22.4 Los profesores y las profesoras que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obligados a tomar posesión del puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se les hubiera concedido.

22.5 Los profesores y las profesoras titulares de las especialidades de Lengua y Literatura Catalana (Balear), Lengua y Literatura Catalana y Lengua y Literatura Valenciana, podrán concursar a las plazas vacantes correspondientes al cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria existentes en la Comunitat Valenciana, en las mismas condiciones establecidas en las base tercera de la presente convocatoria.

Veintitrés. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género.

Al margen del presente procedimiento de traslados, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas expresamente soliciten.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Esta resolución producirá efectos a partir del día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el director general de Centros y de Personal Docente de esta conselleria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

València, de octubre de 2017
El director general de Centros y Personal Docente

José Joaquín Carrión Candel